



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 26 de febrero de 2013
C-08-13

Licenciado
Nilo Murillo Robles
Gobernador de la provincia de Herrera
E. S. D.

Señor Gobernador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 158 D.S./G.H. mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre la aplicación del artículo 22 de la Constitución Política de la República en materia correccional de Policía, particularmente, en lo que respecta a la asistencia de un abogado al momento de rendir descargos.

En relación a su interrogante, estimo oportuno señalar que el artículo 22 constitucional establece ciertas garantías procesales para las personas que son detenidas o acusadas de cometer un delito. Una de estas garantías es el derecho a ser asistido por un abogado en las diligencias policiales y judiciales desde el momento de su detención.

En el caso particular del proceso correccional de Policía, esta garantía se encuentra desarrollada en el artículo 1735 del Código Administrativo, según el cual "todo individuo a quien se abra juicio o sea parte en una controversia civil de Policía tiene derecho de nombrar defensor o apoderado"; por lo que este Despacho es de opinión que la persona que sea citada por la autoridad de Policía como presunto infractor dentro de un proceso de esa naturaleza, puede solicitar la asistencia de un abogado al momento de rendir sus descargos.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración



OC/ch.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.